

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SÚCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A N T E C E D E N T E S

- I. Desde su fundación, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de la República para la aportación, por parte del Instituto, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en su poder y disponer de los apoyos necesarios para la celebración de las elecciones locales. En su oportunidad, los convenios fueron celebrados en similares términos, con los institutos y comisiones electorales de las entidades federativas.
- II. Valorando que no existían disposiciones normativas o lineamientos aplicables al proceso de negociación, diseño y definición del contenido de los convenios, durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el entonces Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- III. Así, en la sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.



- IV. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG101/1999, por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones coincidentes, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral del 2002-2003, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.
- VI. Por Acuerdo CG184/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, estableció los criterios generales que deberán contener las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral 2005-2006.
- VII. El 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, mediante el Acuerdo CG455/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2011-2012.
- IX. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Posteriormente, el 10 de



febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

- X. El Decreto de mérito contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- XI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LEGIPE") en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XII. En apego a las disposiciones del artículo 82, párrafo 2, de la Ley mencionada, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales coincidentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley.
- XIII. Considerando las disposiciones del párrafo precedente, el día 13 de agosto de 2014, el Consejo General de "EL INE", emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones coincidentes que se celebrarán en el año 2015.
- XIV. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General de "EL INE" designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- XV. En sesión celebrada el día 4 de octubre de 2014, rindieron la protesta al cargo asignado por el Consejo General de "EL INE", la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.



- XVI. En la sesión del Consejo General de "EL INE" celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- XVII. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del Acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidenta del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y 29 de la "LEGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



I.2. De conformidad con el artículo 30 párrafos 1 y 2 de la "LEGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades de "EL INE" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General

será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y que concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

1.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referida, "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

1.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartados A y B, prevé que "EL INE" será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.



1.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponde a "EL INE" la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

1.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de la "LEGIPE" establece que "EL INE" y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la Ley invocada, se establece como atribución del Consejo General de "EL INE" la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

1.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de "EL INE" cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso.

aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

1.10. La facultad referida en el numeral precedente guarda armonía con la obligación de "EL INE" consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la "LEGIPE"; de tal modo, "EL INE" podrá coordinarse y concertar acciones comunes con "EL CEEPAC" para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

1.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la "LEGIPE", "EL INE" podrá promover la suscripción de convenios con "EL CEEPAC" en materia de educación cívica.

1.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de "EL INE" aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se celebre en el año 2015.



1.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la "LEGIPE", la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita "EL INE" para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, por la Ley y por la demás legislación aplicable, y las demás que le confiera la Ley.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la "LEGIPE", la coordinación de actividades entre "EL INE" y "EL CEEPAC" estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 52, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de "EL CEEPAC", en los términos establecidos en esta Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley de la materia, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de "EL INE"; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE"; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General



I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) de la "LEGIPE", el Secretario Ejecutivo de "EL INE" tiene como atribución la de representar legalmente al Instituto Nacional Electoral y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL CEEPAC"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 30, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, "EL CEEPAC", para efectos de este convenio, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo y los ayuntamientos del Estado.

II.2. Que en términos del artículo 3, párrafo 1, de la ley electoral citada, "EL CEEPAC", es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

II.3. Que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección de "EL CEEPAC", es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 40 de la ley electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 44, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo de "EL CEEPAC" tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con "EL INE" en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones coincidentes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado".



II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, inciso a), 58, párrafo I y 74, párrafo II, inciso c), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí y conforme al Acuerdo del Pleno del Consejo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, aprobado el día 17 la Presidenta de "EL CEEPAC" se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con "EL INE".

II.6. Que el Secretario Ejecutivo del "EL CEEPAC", por su parte, tiene la facultad de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Sierra Leona número 555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, estado de San Luis Potosí.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.



III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de "EL INE" responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III.5. Que "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual "LAS PARTES" establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que "LAS PARTES" facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazados.

III.7. Que "LAS PARTES" difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio, en términos de lo establecido en la "LEGIPE", y la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetara la organización de los procesos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en el Estado de San Luis Potosí; dejando asentada la responsabilidad de "LAS PARTES" y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados; las bases para determinar los costos, plazos y términos para erogar los recursos implicados para cada una de "LAS PARTES" en los procesos electorales mencionados.

SEGUNDA. La relación entre "EL INE" y "EL CEEPAC" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.



TERCERA. La coordinación entre "EL INE" y "EL CEEPAC" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a "EL INE", para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo estricto apego al marco constitucional y legal.

CUARTA. La Secretaria Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, son las autoridades de "EL INE" responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTA. La comunicación formal de "EL CEEPAC" con "EL INE", será a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por "EL CEEPAC".

SEXTA. Son instrumentos normativos rectores del presente convenio la "LEGIPE", los acuerdos del Consejo General de "EL INE" que resulten aplicables y la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, en todo cuando no se oponga a aquella y a estos, en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA. Para los efectos de este instrumento y sus anexos técnicos, las siguientes siglas y referencias se entenderán como a continuación se indica:

- DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INE"
- DEOE.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de "EL INE"
- DECEyEC.** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de "EL INE"
- DEA.** Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INE"
- DEPPP.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos de "EL INE"
- UNICOM.** Unidad Técnica de Servicios de Informática
- UTVOPL.** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



OCTAVA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como elecciones locales para elegir Gobernador, ayuntamientos y diputados del Congreso del estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

A. CASILLA ÚNICA

- I. "LAS PARTES" firmarán, con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y local, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y

obligaciones de **"LAS PARTES"**. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

- II. El Anexo Técnico que al efecto se firme deberá considerar los contenidos siguientes:

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) **"EL INE"**, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, de acuerdo con lo establecido en el *Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales*.
- b) **"EL INE"** y **"EL CEEPAC"** cubrirán a partes iguales el costo por concepto de la contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.
- c) **"EL CEEPAC"** verificará las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales. **"EL INE"** facilitará los informes que al efecto solicite el **"EL CEEPAC"**.
- d) Las juntas distritales de **"EL INE"** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.
- e) **"EL CEEPAC"** participará en los talleres de capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local.
- f) **"EL INE"** valorará los contenidos que **"EL CEEPAC"** imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales deban transmitir a los ciudadanos.



sorteados y funcionarios de casilla. "EL CEEPAC" pondrá a disposición de "EL INE" las sedes de sus comités municipales y comisiones distritales para tal fin

- g) "EL INE" y "EL CEEPAC" podrán acordar las sedes para llevar a cabo los talleres de capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.
- h) "EL INE" dará a conocer a "EL CEEPAC" las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través de sus juntas distritales y del Multisistema ELEC2015.
- i) "EL INE", a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el *Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales*.
- j) "EL CEEPAC" conocerá y dará seguimiento a la evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- k) "EL INE" dará a conocer a "EL CEEPAC" los informes que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, al día siguiente de la sesión respectiva



1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) "EL INE" comunicará a "EL CEEPAC" el número de capacitadores asistentes y supervisores electorales que determinen en conjunto las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) "EL INE" entregará a "EL CEEPAC" mediante oficio, previamente a la aprobación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.

2. Casillas electorales

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas

- a) **"LAS PARTES"** conviene en que los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** definirán, a más tardar el 9 de enero de 2015, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local.
- c) El Vocal Ejecutivo Local convendrá a más tardar el 12 de enero de 2015 el acompañamiento de los funcionarios de los órganos de **"EL CEEPAC"** en los recorridos previamente programados.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, **"EL CEEPAC"** podrá presentar observaciones y propuestas ante el Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 15 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de **"EL INE"**.



2.2. Conformación de las casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de **"EL INE"** verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a **"EL CEEPAC"** a participar en esta actividad.
- b) Las juntas distritales de **"EL INE"** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aquellas podrán considerar las propuestas de **"EL CEEPAC"** que se presenten a más tardar el 10 de enero de 2015 por conducto del Vocal Ejecutivo Local.
- c) **"LAS PARTES"** conviene que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los

ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.

- d) **"LAS PARTES"** aceptan que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- e) **"LAS PARTES"** convienen en que en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales."



2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales de "EL INE"

- a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de "EL INE" aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias.
- b) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la "LEGIPE", y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de "EL INE" procurarán atender las especificaciones de la legislación local, siempre que guarde armonía con la "LEGIPE".

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) "EL INE" desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales. "EL CEEPAC" entregará la información que las leyes locales dispongan para determinar la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local.
- b) "EL INE" informará a "EL CEEPAC" sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y lo

invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.

- c) **"EL INE"** y **"EL CEEPAC"** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE.

2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **"EL CEEPAC"** por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.
- b) La examinación de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas se desarrollará por los consejos distritales de **"EL INE"** entre el 9 y 20 de marzo de 2015 conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 256 de la **"LEGIPE"**.
- c) Los consejos distritales de **"EL INE"** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015 para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.
- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de **"EL CEEPAC"** por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.
- e) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de **"EL INE"** se hará del conocimiento de **"EL CEEPAC"**, dentro de los 3 días siguientes a su emisión.
- f) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** serán los responsables de llevar a cabo la notificación de los ciudadanos



de estas secciones a través de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

- g) "EL INE" facilitará a "EL CEEPAC" el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la Red.
- h) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la "LEGIPE".

2.6. Publicación y distribución de encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.
- b) El modelo del listado para la publicación deberá incluir el logotipo de "EL CEEPAC".
- c) "EL INE", a solicitud de "EL CEEPAC", entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional de los listados, diferenciándolos por municipio.
- d) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal es responsabilidad de las juntas ejecutivas locales y distritales.
- e) "LAS PARTES" convienen en que el costo de la actividad referida en el apartado anterior se prorrateará en partes iguales.
- f) "LAS PARTES" se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.
- g) El modelo de listado para encarte será el que determine "EL INE" e incluirá el logotipo de "EL CEEPAC".



2.7. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aún teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de "EL INE" se hará del conocimiento de "EL CEEPAC", a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local.
- b) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de "EL INE" serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aún teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- c) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015.



2.7.1. Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral

- a) **EL INE** por conducto de "LA DERFE" se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla

a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

2.8. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) "EL INE" será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán prorrateados por partes iguales entre "LAS PARTES".
- b) "LAS PARTES" convienen en que el costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo Financiero del convenio.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para "LAS PARTES".



2.9. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como del partido político local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014, así como a las disposiciones establecidas en la "LEGIPE" y al acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de "EL INE".
- b) "EL CEEPAC" proporcionará a "EL INE", con la oportunidad que se establezca en el Anexo Técnico, en medios digitales, las relaciones nominales de los ciudadanos acreditados en el orden local como representantes ante las casillas y generales, a que se refiere el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG155/2014, además de todas y todos los candidatos locales, para hacer la verificación necesaria para evitar la duplicidad de funciones como funcionarios de casilla, observadores, supervisores y capacitadores o representantes de otro partido político.

2.10. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) "EL INE" y "EL CEEPAC" se sujetarán a lo establecido en la "LEGIPE" y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) "EL CEEPAC", previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) "EL INE" y "EL CEEPAC" se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará "EL INE".
- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en partes iguales por "EL INE" y por "EL CEEPAC".



2.11. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) "EL INE" y "EL CEEPAC" se sujetarán a lo establecido en la "LEGIPE" y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) "EL CEEPAC", previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá al Instituto, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

- c) **"EL INE"** y **"EL CEEPAC"** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **"EL INE"**, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso el costo se repartirá de manera igualitaria.

2.12. Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, por lo que el **"EL INE"** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado por cada entidad federativa, para la integración de los paquetes electorales



2.13. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única se hará a través de los capacitadores asistentes electorales, con base en las fechas y horarios que acuerden las partes.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** hará oportunamente del conocimiento de **"EL CEEPAC"** el calendario de entrega respectivo.
- c) Ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de **"EL CEEPAC"** a **"EL INE"**.

2.14. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Las partes convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que

establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán será alguno de los siguientes:

- Centros de Recepción y Traslado Fijos, aprobados por "EL INE".
- Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, aprobados por "EL INE".
- Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, aprobados por "EL INE".

- b) "EL INE" y "EL CEEPAC" acuerdan desde ahora que aplicarán los procedimientos de entrega de paquetes electorales, que establecerán de común acuerdo y que detallarán en el Anexo Técnico, de conformidad con los estudios de factibilidad que realicen las juntas distritales ejecutivas a que se refiere el punto Quinto del Acuerdo INE/CG230/2014, favoreciendo en todo tiempo la entrega prioritaria de lo correspondiente a las elecciones locales, optimizando el trabajo de campo de los capacitadores asistentes electorales y la operación de los mecanismos de recolección de "EL INE", y potenciando el aprovechamiento de las sedes de los comités y comisiones electorales de "EL CEEPAC" y las oficinas municipales de "EL INE".
- c) Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 el Presidente de cada mesa directiva de casilla bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los consejos distritales de "EL INE"; pudiendo, igualmente, designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla.
- d) Para la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, se determina que el funcionario de mesa directiva de casilla facultado para entregarlos en el órgano electoral correspondiente será en el orden de prelación que establezca el Anexo Técnico siguiente: Secretario 1, Secretario 2, escrutador 1 escrutador 2, lo que será detallado en el Anexo Técnico correspondiente y asumido en su oportunidad por los órganos competentes de "LAS PARTES", de conformidad con lo que establece el Acuerdo INE/CG230/2014.
- e) Con base en las determinaciones acordadas en el Anexo Técnico y los estudios mencionados en el inciso a), las partes convendrán la propuesta de los mecanismos de recolección que será



aprobada en sesión ordinaria de los consejos distritales de "EL INE" que se efectuará el 28 de abril de 2015.

- f) Durante la primera semana del mes de mayo, el consejo local de "EL INE" hará del conocimiento de "EL CEEPAC" los mecanismos de recolección aprobados por los consejos distritales correspondientes. Asimismo, se recorrerán en su orden los incisos del apartado.
- g) Los costos de implementación de los mecanismos de recolección se dividirán equitativamente entre "EL INE" y "EL CEEPAC"

2.15. Oficinas municipales

- a) "EL INE" hará del conocimiento de "EL CEEPAC" la ubicación de la oficina municipal aprobada para la entidad por el Consejo General de "EL INE" mediante el acuerdo INE/CG266/2014, a fin de ponerla a su disposición para los fines que éste determine para el mejor cumplimiento de sus actividades.



2.16. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) Las partes acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la Jornada Electoral y serán cubiertos en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero de este convenio

2.17. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, "EL INE" determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se cubrirá con aportaciones iguales de "LAS PARTES".

3. Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de "EL INE", y

serán desarrolladas por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

3.1. Primera insaculación

- a) "EL INE" invitará a "EL CEEPAC" a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) "EL INE" insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, para la integración de las mesas directivas de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que celebre el Consejo General.
- c) "EL INE", al término de la sesión, entregará en medio magnético a "EL CEEPAC", el listado que contendrá los resultados de la primera insaculación (en un concentrado estatal o por distrito electoral federal).



3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) "EL INE", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante "LA DECEyEC"), hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo de "EL INE" y de "EL CEEPAC". Para tal efecto enviará el 28 de noviembre a la Junta Local de "EL INE" en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de "EL INE" remitirá dichos logotipos a "LA DECEyEC" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) "EL INE" entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.

- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital de "EL INE" que corresponda.
- e) Las juntas distritales de "EL INE" con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el proceso electoral, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. En su caso, se incluirá también un listado de centros de capacitación y una carta de los consejeros electorales distritales de "EL INE".
- f) "EL INE" desarrollará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- g) "EL INE", a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos. "EL INE" y "EL CEEPAC" podrán acordar la disposición de instalaciones municipales o distritales de este último para ese fin, lo que detallarán en el Anexo Técnico.



3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) "EL INE", a través de las juntas distritales ejecutivas, integrará las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva, hayan resultado apto, y el 5 de abril entregarán el Listado de ciudadanos aptos a su respectivo Consejo Distrital.
- b) "EL INE" entregará en medio magnético a "EL CEEPAC" el listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal.

3.4. Segunda insaculación

- a) "EL INE" invitará a "EL CEEPAC" a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) "EL INE" celebrará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.
- c) "EL INE", al término de la sesión, entregará en medio magnético a "EL CEEPAC", el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única (en un concentrado estatal y por distrito electoral federal).
- d) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales de "EL INE".
- e) La mesa directiva de casilla única estará integrada por un Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Escrutador, un Segundo Escrutador, un Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.



3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

- a) "EL INE", a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:
 - Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

- b) "EL INE", por conducto de "LA DECEYEC", hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de "EL INE" y de "EL CEEPAC".
- d) "EL INE" entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.
- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los presidentes y secretarios de los consejos distritales de "EL INE".
- f) "EL INE" desarrollará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015.
- g) "EL CEEPAC" podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- h) "EL INE" por medio de sus juntas distritales hará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- i) "EL INE", por conducto de sus juntas distritales, informará de manera oportuna y detallada las sustituciones que opere, a los representantes de los partidos políticos y a "EL CEEPAC".



3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) "EL INE" elaborará los materiales didácticos para la capacitación a supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) "EL INE" y "EL CEEPAC" cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a supervisores electorales y

capacitadores asistentes electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.

c) El procedimiento que **"LAS PARTES"** llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las adendas es el siguiente:

- **"EL CEEPAC"** elaborará una adenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.
- **"EL CEEPAC"** entregará las adendas dirigidas a la capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales a la Junta Local de **"EL INE"** en el mes de diciembre, el cual a su vez las remitirá a **"LA DECEYEC"** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.
- **"LA DECEYEC"** revisará las adendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de **"EL INE"**.
- **"EL CEEPAC"** imprimirá la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que **"EL INE"** utilice para los materiales de capacitación.
- **"EL CEEPAC"** entregará la versión final de la adenda a **"EL INE"** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
 - Adendas dirigidas a la capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales: antes del 16 de enero de 2015;
 - Adendas dirigidas solamente a la capacitación de capacitadores asistentes electorales: antes del 22 de enero de 2015; y
 - Adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla: antes del 30 de marzo de 2015.



- d) **"EL CEEPAC"** entregará a **"El INE"** la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca.
- e) **"LAS PARTES"** convienen en que los materiales de la elección local que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral son:
- Boleta por tipo de elección
 - Acta de la jornada electoral
 - Actas de escrutinio y cómputo
 - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente
 - Cuadernillo para hacer operaciones
 - Cartel de resultados
 - Guía para clasificación de votos
 - Recibo de copia legible de las actas de casilla
 - Bolsas para la documentación electoral de la elección local
- f) **"EL CEEPAC"** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y cubrirá los costos derivados de su impresión y distribución.



3.7. Verificaciones a los procesos descritos a cargo de los Organismos Públicos Locales

- a) **"EL CEEPAC"** dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, así como las tareas de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
- b) **"EL INE"**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dará a **"EL CEEPAC"** el acceso a Multisistema ELEC2015 a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.

- c) "EL INE", a través de las juntas locales, impartirá un curso a "EL CEEPAC" relativo al funcionamiento del Multisistema y su contenido.
- d) Para dar seguimiento "EL CEEPAC" utilizará la *Guía para la Verificación de la Integración de Mesas Directivas de Casilla y la Capacitación Electoral* y la *Guía para la Verificación del Reclutamiento, Selección y Capacitación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales*, de los consejos locales y distritales. Atenderán las reglas y formatos descritos en los documentos normativos y contarán con el acompañamiento de "EL INE".
- e) "LAS PARTES" podrán acordar la división de tareas y áreas geográficas que atenderá cada institución, a fin de no repetir las visitas al mismo ciudadano, para lo cual elaborarán un cronograma de actividades de verificación considerando en todo momento el acompañamiento de personal de "EL INE" a las verificaciones que lleve a cabo "EL CEEPAC"
- f) Si "EL CEEPAC" detectara errores, inconsistencias o falsedad de información durante el desarrollo de las verificaciones, comunicará a través del enlace designado para tal efecto y mediante oficio a "EL INE" junto con las constancias que al efecto hubiese recabado.
- g) "EL INE", a través de sus juntas dará seguimiento y oportuna atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información que "EL CEEPAC" le comunique.



4. Listas Nominales de Electores

- a) Para efectos del presente apartado "EL INE" y "EL CEEPAC", en caso de que este último lo requiera pondrá a disposición para consulta, revisión, exhibición y, en su caso recepción de observaciones, el listado nominal que genere "LA DERFE", para que los ciudadanos y partidos políticos puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma. Lo anterior, en términos de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015, así como los Lineamientos para la

celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con la jornada electoral coincidentes con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015

4.1. Para exhibición

- b) A través de la página de Internet de "EL INE", "LA DERFE", dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.
- c) "EL CEEPAC", a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a "LA DERFE" las observaciones, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos y casos concretos e individualizados, para este efecto, "LA DERFE", a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.



4.2. Para revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, en el lugar en donde determine "LA DERFE", "EL INE" entregará a "EL CEEPAC" la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, "LA DERFE", entregará a solicitud de "EL CEEPAC" un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para

cada uno de los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el organismo público electoral local, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

- c) "EL CEEPAC", a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a "LA DERFE" las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo. Para este efecto, "LA DERFE", a través del Vocal Ejecutivo en la entidad, le hará llegar el formato de registro de observaciones.
- d) A más tardar el 20 de abril de 2015, "LA DERFE" entregará en medio impreso a "EL CEEPAC", el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL CEEPAC" entregue a "LA DERFE", dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los *Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015* (Acuerdo INE/CG269/2014).



4.3. Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) El día 14 de mayo de 2015 "LA DERFE" entregará a "EL CEEPAC", en el lugar en donde determine "LA DERFE", en presencia de Notario Público, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de San Luis Potosí que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.

- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales "EL CEEPAC" se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuademillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe "EL INE".
- d) El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podrían variar si los partidos políticos acreditados ante "EL CEEPAC" llegaran a integrar alguna coalición, para lo cual dicho Organismo Público Local se compromete a informar a "LA DERFE", a más tardar 50 días antes de la Jornada Electoral, el número de tantos que requerirá en forma definitiva, con cargo a los recursos de "EL CEEPAC".
- e) En caso contar con partidos políticos locales y, de presentarse candidaturas independientes, "EL CEEPAC" deberá solicitar a "EL INE" los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de "EL CEEPAC".
- f) "EL CEEPAC" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por "EL INE" en los términos del presente convenio.
- g) "EL CEEPAC" manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, al partido local y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante ese organismo electoral local.
- h) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente



con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) "EL INE", por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de "LA DERFE", recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la "LEGIPE", asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del estado de San Luis Potosí, será entregada por parte de "LA DERFE" a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a "EL CEEPAC".
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione "EL CEEPAC", los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- d) "EL CEEPAC" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado al que se hace referencia en el presente apartado se estará a lo dispuesto por los *Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales*



Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el Año 2015 (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen a "EL CEEPAC"

- a) La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL CEEPAC" con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL CEEPAC", los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos del Proceso Electoral Local 2014-2015.
- b) "EL CEEPAC" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, tales como la Lista Nominal de Electores para Revisión y/o Exhibición, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 7 de junio de 2015 y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tampoco sean reproducidos.
- c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo estipulado en el artículo 126, párrafo 3 de la "LEGIPE", el Consejo General de "EL CEEPAC", en función de las atribuciones, tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes acreditados ante "EL CEEPAC".
- d) "EL CEEPAC" se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por "EL INE", a través del Vocal Ejecutivo Local, por estar clasificada como confidencial.



- e) "EL CEEPAC" se obliga a reintegrar al "EL CEEPAC" por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad los listados nominales que le fueron entregados con motivo del presente convenio, responsabilizado de la devolución de los tantos entregados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes, dicho reintegro deberá ser a la conclusión de la Jornada Electoral.
- f) En aquellos casos en donde los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes no acudan a la casilla el día de la Jornada Electoral, el reintegro de los listados referidos se hará a más tardar el día del inicio de los cómputos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014.
- g) "EL CEEPAC" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.
- h) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a "EL CEEPAC" los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por algún medio.
- i) "EL CEEPAC" deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final que determine "LA DERFE".



4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a "EL CEEPAC"

- a) El tanto adicional de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que corresponde al partido político local y los que se llegaren a solicitar en razón de candidaturas independientes registradas ante "EL CEEPAC" serán cubiertos por este último.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera "EL CEEPAC" de la Lista Nominal de Electores Definitiva con

Fotografía con motivo de las Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el partido político local y, en su caso, las candidaturas independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de "EL CEEPAC".

- c) Para los supuestos citados en los párrafos que preceden se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de recursos humanos, materiales e insumos.
- d) Finalmente, para el caso de que "EL CEEPAC" solicite a "EL INE" productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del presente acuerdo de voluntades, se integrarán al Anexo Financiero que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

5. Observadores electorales

5.1. Acuerdo del Consejo General de "EL INE"

- a) "LAS PARTES" acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG164/2014; la solicitud se presentará ante el órgano competente que corresponda al domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca; la capacitación a los interesados será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de "EL INE" deberá entregar a la presidenta del Consejo General de "EL CEEPAC", la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de



"EL INE" o ante el órgano de "EL CEEPAC" correspondiente a su domicilio.

- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante "EL INE" o ante "EL CEEPAC", será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) Para el caso de "EL CEEPAC", el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de "EL INE" dentro de los tres días siguientes a la impartición del curso de capacitación, para que el propio Consejo Local resuelva sobre su acreditación.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) El presidente del Consejo Local de "EL INE" deberá informar a "EL CEEPAC", de las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en los casos en que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- h) "EL INE" dará acceso a "EL CEEPAC" al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada en el ámbito de su competencia o en ejercicio de sus facultades.



5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) "LAS PARTES" son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos correspondientes tanto de la elección federal como de la local.

- b) **"LAS PARTES"** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- c) Los cursos que impartan **"LAS PARTES"** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) **"LAS PARTES"** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) **"LAS PARTES"** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informarse mutuamente.

5.3. Acreditación

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, la solicitud se presentará ante el órgano competente que corresponda al domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca; la capacitación a los interesados será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de **"EL INE"** deberá entregar a la presidenta del Consejo General de **"EL CEEPAC"**, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **"EL INE"** o ante el órgano de **"EL CEEPAC"** correspondiente a su domicilio.



- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **"EL INE"** o ante **"EL CEEPAC"**, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) El presidente del Consejo Local de **"EL INE"** deberá informar a **"EL CEEPAC"**, de las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en los casos en que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

5.4. Material didáctico para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) **"LAS PARTES"** convendrán el uso del material que diseñe **"EL INE"** el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) **"EL CEEPAC"** podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) **"LAS PARTES"** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) Para el caso de **"EL CEEPAC"**, el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de **"EL INE"** dentro de los tres días siguientes a la impartición del curso de capacitación, para que el propio Consejo Local resuelva sobre su acreditación.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.



- f) "EL INE" dará acceso a "EL CEEPAC" al sistema de observadores de la red informática de "EL INE", a efecto de que dicha información pueda ser utilizada en el ámbito de su competencia o en ejercicio de sus facultades.

6. Jornada Electoral

6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de "EL INE". La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de "EL CEEPAC", a través del procedimiento de acceso que determine "EL INE".

6.2. Operación del SIJE

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad con el Programa de Operación (Anexo del Acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento "EL CEEPAC" se compromete a proporcionar a "EL INE" la siguiente información en los plazos señalados:
- Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
 - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
 - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b) "EL INE" y "EL CEEPAC" acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:



- "EL INE" instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
- En caso de ser necesario, "EL INE" a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
- Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de "EL CEEPAC" ante la Comisión antes referida y a petición de "EL INE", instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.

6.3. Capacitación para la operación del SIJE

- a) "EL INE" proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de supervisores y capacitadores asistentes electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de "EL INE".
- b) "EL INE" proporcionará a "EL CEEPAC" material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éstos a su vez capaciten al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, el "EL INE" coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento "EL CEEPAC", en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.



6.4. Medios de comunicación

- a) "EL INE" definirá los medios de comunicación (modalidades de telefonía) que utilizarán cada uno de los supervisores y capacitadores asistentes electorales para llevar a cabo los reportes de información. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre "EL INE" y el "EL

CEEPAC", de conformidad al Anexo Financiero del presente Convenio y el Anexo Técnico que al efecto se suscriba.

- b) Previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por **"EL INE"** y/o el **"EL CEEPAC"**.

7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales en la casilla única

- a) Conforme lo establecido en la **"LEGIPE"** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, posteriormente el de la consulta popular local o de los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, **"LAS PARTES"** convienen en que los funcionarios de la mesa de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tablonés que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo, una vez cerrada la votación.
- c) **"LAS PARTES"** convienen en que para la emisión del voto, una vez que el elector haya presentado su credencial y mostrado su pulgar derecho al Presidente, el Primer Secretario revisará que aparezca su nombre en la Lista Nominal y el Presidente le entregará las boletas; el Primer Secretario marcará con el sello "votó 2015" (federal y local) al tiempo que el elector se dirige al cancel para marcar su voto y depositarlo en las urnas. El Segundo Secretario marcará la credencial y pondrá líquido indeleble en el dedo pulgar derecho para devolverle su credencial, asistido por los escrutadores.
- d) **"LAS PARTES"** convienen en que el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las elecciones locales.



- e) **"LAS PARTES"** aceptan que conforme a la regulación nacional, el cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- f) **"LAS PARTES"** aceptan que, cerrada la votación, conforme lo establecido en la Ley General y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Para iniciar el escrutinio y cómputo, el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primero Secretario contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las de la elección local. El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- g) **"LAS PARTES"** aceptan que, conforme a la regulación nacional, los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados éstos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección. Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y local) en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- h) **"LAS PARTES"** acuerdan que los funcionarios de casilla auxiliarán en el desarrollo del escrutinio y cómputo de la totalidad de las elecciones. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones



y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.

- l) "EL INE" determinará, con base en los plazos y términos establecidos en la legislación local, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales que apruebe en su momento el Consejo General de "EL INE", la asignación oportuna y de un número suficiente de SE y CAE que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de "EL CEEPAC".

8. Integración de los paquetes electorales federal y local

- a) "LAS PARTES" aceptan que los paquetes electorales de las elecciones federales y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de "EL INE" mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.



9. Resultados electorales

9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y el Transitorio Segundo del Acuerdo mediante el cual se aprobaron, en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, la solicitud de "EL CEEPAC" deberá presentarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014, con la finalidad que "EL INE" cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.
- b) "EL CEEPAC", por conducto del Vocal Ejecutivo Local remitirá a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar a "EL INE" sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los

Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- c) Los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. A dichos informes se deberá adjuntar, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución - según corresponda- copia de los siguientes documentos:
- Acuerdos del Órgano Superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos del PREP;
 - Informes emitidos del Comité Técnico Asesor;
 - Procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción I de los Lineamientos del PREP;
 - Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos del PREP;
 - Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos del PREP;
 - Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos del PREP;
 - Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:
 - a. Fecha de realización,
 - b. Tiempo de Duración,
 - c. Cantidad de Actas procesadas,
 - d. Hallazgos, y
 - e. En su caso, medidas correctivas implementadas
 - Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP;
 - Lista de Difusores Oficiales;
 - Actos atestiguados y validados por un tercero con fe pública; e
 - Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para llevar a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos.



10. Conteo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

- a) "EL CEEPAC" deberá entregar a "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar a sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los *Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y*

morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

Los informes se entregarán mensualmente a "EL INE", dentro de los 5 días posteriores a que se hubiesen presentado en cada Consejo General de "EL CEEPAC". Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico.

- b) "EL CEEPAC" entregará a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de "EL CEEPAC", se avisa sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.
- c) "EL INE" proporcionará a "EL CEEPAC" la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.



B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. Campañas de actualización y credencialización

- a) De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la "LEGIPE" para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, y con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir al Gobernador, los diputados integrantes del Congreso del Estado, y a los miembros de los ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí, "EL INE",

por conducto de "LA DERFE" proporcionará a "EL CEEPAC" los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

- b) Para este efecto, "LA DERFE" tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de San Luis Potosí que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición Credencial para Votar por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.
- c) Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de San Luis Potosí, que cumplan 18 años de edad, o inclusive el mismo día de los comicios.
- d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, "LA DERFE" pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.
- e) A la conclusión del periodo de credencialización, "LA DERFE" llevará a cabo el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza "LA DERFE".
- f) A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante "EL CEEPAC".



2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) "LA DERFE", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado, proporcionará a "EL CEEPAC" desde la

fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de San Luis Potosí.

3. Generación y entrega de productos cartográficos

- a) "LA DERFE" se compromete a proporcionar a "EL CEEPAC" a solicitud expresa, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer* y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b) "EL CEEPAC" enviará a "LA DERFE" el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar durante el mes de diciembre de 2014. Dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA DERFE" a "EL CEEPAC".
- c) En el caso de que "EL CEEPAC" no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, "LA DERFE" postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de "EL CEEPAC".
- d) Para el caso de que "EL CEEPAC" solicite los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por "EL CEEPAC" de conformidad con el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.



4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) "EL CEEPAC" proporcionará, en medio óptico, a "LA DERFE", a través de la Junta Local Ejecutiva en estado de San Luis Potosí, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha

del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.

- b) **"LA DERFE"** entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a **"EL CEEPAC"** la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el estado de San Luis Potosí, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

5. Apoyo a "EL CEEPAC", a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana

- a) Durante el desarrollo de los trabajos de **"LA DERFE"** en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos que para tal efecto **"EL CEEPAC"** acredite ante **"LA DERFE"** podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al estado de San Luis Potosí, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) **"LA DERFE"**, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).



- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, **"EL CEEPAC"** proporcionará en medio óptico a **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral a **"LA DERFE"** la relación de los representantes de los partidos políticos que podrán requerir consultas de información en las oficinas del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y el directorio de **"EL CEEPAC"** incluyendo sus comités y comisiones municipales y distritales, órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.
- g) **"EL CEEPAC"** para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **"LA DERFE"**.
- h) **"LA DERFE"** proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.



6. Candidatos Independientes

- a) **"EL INE"** entregará a **"EL CEEPAC"**, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (30 de septiembre de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que **"EL CEEPAC"** esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso, **"LAS PARTES"** acuerdan el apoyo de **"EL INE"** por conducto de la **"LA DERFE"** y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación en el Padrón Electoral de los

registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente.

- c) Para ello, "EL CEEPAC" deberá entregar a "EL INE" en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de Caracteres) y clave de elector de la Credencial para Votar, en los tiempos y términos que se establezcan en el Instrumento que en su caso se suscriba.
- d) "EL INE" coadyuvará con "EL CEEPAC", mediante asesoría y orientación técnica, para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a "EL INE" de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- e) Una vez registrados los candidatos independientes, "EL CEEPAC" notificará de inmediato a "EL INE" el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se llevará a cabo la contienda según el cargo.
- f) "EL CEEPAC" será el conducto para tramitar ante "EL INE" la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.



C. SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

- a) "EL INE" otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de "EL CEEPAC" requerida a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.
- b) "EL INE" proporcionará los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- c) "EL INE" brindará asesoría, capacitación y soporte al "EL CEEPAC", mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.

- d) "EL CEEPAC" designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- e) "EL CEEPAC" designará de uno a tres enlaces técnicos que tendrán la responsabilidad de atender y, en su caso, de canalizar al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cualquier requerimiento de soporte relacionado con el acceso a los sistemas informáticos de los usuarios correspondientes.
- f) "EL CEEPAC" será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones mediante la cual permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos de "EL INE".
- g) En su caso, y de ser necesario, "EL CEEPAC" proporcionará a "EL INE" los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos.
- h) En caso de que lo convengan ambas partes y de conformidad con las posibilidades de "EL INE", "EL CEEPAC" tendrá un espacio destinado al uso de los sistemas informáticos referentes a este apartado en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de San Luis Potosí que previamente designe el Consejero Presidente de "EL INE". El equipo informático que utilizará "EL CEEPAC" será el que este organismo aporte.



1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados

1.1 Sistema de Seguimiento a las sesiones de Juntas Ejecutivas de "EL INE"

- a) "EL CEEPAC" tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de las Juntas Ejecutivas de "EL INE"; integración de las Juntas Ejecutivas; reportes de seguimiento a las sesiones de junta con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.2 Seguimiento a sesiones de los órganos ejecutivos de "EL CEEPAC"

- a) Para que "EL INE" pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones del Órgano Ejecutivo de "EL CEEPAC" ingresará en su portal la siguiente información: domicilio de los órganos ejecutivos; integración de dichos órganos; datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.3 Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales de "EL INE"

- a) "EL CEEPAC" tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información para consulta que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de los Consejos Locales y Distritales del Instituto; integración de los Consejos Locales y Distritales; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones de los consejos con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.



2. Sistema de Observadores Electorales

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL CEEPAC" al Sistema de Observadores Electorales, en el que podrán visualizar los siguientes reportes: reportes de ciudadanos registrados con solicitud de acreditación; formato de solicitudes de acreditación; reportes de cursos de capacitación impartidos; relación de observadores electorales acreditados.

3. Sistema de Ubicación de Casillas

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL CEEPAC" al Sistema de Ubicación de Casillas.
- b) Asimismo, la consulta de la ubicación de las casillas únicas se podrá llevar a cabo en la WEB, en términos de los procedimientos que establezca "LA DERFE" y la Unidad de Servicios de Informática (UNIGOM).

4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL CEEPAC" al Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, en el que podrá conocer los siguientes reportes: Centros de Recepción y Traslado registrados; Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; entrega de paquetes electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla; operación de los Centros de Recepción y Traslado de paquetes electorales; operación de Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales del "EL INE" al término de la Jornada Electoral.
- b) "EL CEEPAC" otorgará acceso, para consulta, a "EL INE" al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste de seguimiento a la Recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y/o municipales al término de la Jornada Electoral.



5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL CEEPAC" al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que podrá conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- b) En su caso, "EL CEEPAC" otorgará acceso, para consulta, a "EL INE" al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

6. Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE 2015

- a) "EL INE" otorgará acceso a "EL IEPC", para consulta, al sistema de la red de "EL INE" para el SIJE 2015, en el que podrán visualizar los siguientes reportes:
- Información del avance de la instalación de las casillas con la integración de la mesa directiva de casilla
 - Información de la segunda visita a la casilla con asistencia de representantes y observadores electorales
 - Información de incidentes ocurridos en las casillas

7. Multisistema ELEC2015

- a) "EL INE" otorgará acceso a "EL CEEPAC", para consulta, al Multisistema ELEC2015, en el que podrá dar seguimiento a los procesos de:
- Secciones de Atención Especial.
 - Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Primera Insaculación.
 - Segunda Insaculación.
 - Sustitución de Funcionarios de Casilla.
 - Desempeño de Funcionarios de Casilla.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes - 1a Etapa.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes - 2a Etapa.
- b) "LAS PARTES" aceptan que la información que se obtenga del Multisistema ELEC2015 se considerará oficial tomando en cuenta el corte de la fecha.



D. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

1. Reglamentación

- a) "EL CEEPAC" se compromete a adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos

y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto.

- b) **"EL CEEPAC"** proporcionará a **"EL INE"**, con al menos 50 días de anticipación al inicio de la precampaña local en radio y televisión, la información relativa a los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a dichos medios durante las precampañas, intercampanas, y campañas; los porcentajes de votación válida y definitiva obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa anterior, descontando los votos nulos, de candidatos no registrados y de partidos que no hubieren alcanzado el mínimo requerido por la legislación local para conservar el registro local u obtener derecho a prerrogativas, en caso de coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado según su convenio de coalición.
- c) **"EL CEEPAC"** podrá solicitar a **"EL INE"** asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.
- d) En caso de que **"EL CEEPAC"** acuerde otorgar registro a nuevos partidos políticos locales, a una o varias coaliciones parciales, flexibles o totales, y/o alianzas partidarias, así como el registro de candidatos independientes para los diferentes cargos de elección, lo hará del conocimiento de **"EL INE"** de manera inmediata, junto con los documentos o acuerdos que les den sustento.
- e) **"EL INE"**, a solicitud de **"EL CEEPAC"**, podrá brindar asesoría técnica a los Partidos Políticos con registro local y Candidatos Independientes, para que sus materiales de radio y televisión cumplan las especificaciones técnicas aprobadas.



E. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización

1.1. Acuerdos del Consejo General de "EL CEEPAC"

- a) **"EL CEEPAC"** enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de **"EL INE"**, a más tardar 3 días

hábiles posteriores a su aprobación, los acuerdos de su Consejo General, relativos a:

- Financiamiento público para partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas y campañas
- Límites de financiamiento privado
- Límites de gastos de precampaña y campaña
- Calendarios del proceso electoral
- Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes

1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales

- a) "EL CEEPAC" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de partidos políticos respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones
 - Convocatorias para precampañas y campañas
 - Designaciones de representantes ante el órgano de dirección del Instituto local correspondiente
 - Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el Instituto local correspondiente



1.3. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local

- a) "EL CEEPAC" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones
 - Nombre o razón social de la A.C. constituida para la rendición de cuentas
 - Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las A.C.
 - Designaciones de responsables financieros

1.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

- a) "EL CEEPAC" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar al día hábil siguiente al del inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos consistentes en:
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Nombre(s)
 - Partido Político
 - Tipo de pre campaña
 - Distrito/municipio
 - Altas bajas y cambios, señalando fechas

2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) Para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad de "EL INE", y previa solicitud de éste, "EL CEEPAC" podrá brindar apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del "EL INE" y a la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" para la atención oportuna de las siguientes actividades:
- Apoyar al personal de "EL INE" en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización;
 - Apoyar a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios;
 - Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE", siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas;
 - En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE";



- En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados y canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad; y
- Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de "EL INE".

NOVENA. Asimismo, "LAS PARTES" convienen, por su trascendencia, los asuntos siguientes:

1. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección coincidente

- a) Siendo "EL INE" la autoridad única en materia de tiempos en radio y televisión, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 3 de septiembre del presente, ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la "LEGIPE".
- b) Con la finalidad de apoyar a "EL CEEPAC" para cumplir con el monitoreo de espacios que difunden noticias en la entidad, "EL INE" en el marco del convenio de colaboración, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticieros de radio y televisión que aprueben, de conformidad con lo previsto en el inciso d) de esta misma cláusula.
- c) El catálogo de programas de radio y televisión que apruebe "EL CEEPAC" deberá ser enviado al "EL INE" antes del 18 de diciembre del 2014, con el propósito de que éste pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para que en las oficinas de "EL INE" se generen los testigos de grabación de aquellas señales que sean monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo y que puedan ser proporcionados a "EL CEEPAC".
- d) Los testigos de grabación deberán ser generados por el personal de apoyo que "EL CEEPAC" designe para tal actividad, mismos



que serán respaldados en los medios electrónicos que proporcione éste.

- e) "EL INE" proporcionará asesoría y el acceso a los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo a "EL CEEPAC", para que puedan llevar a cabo la generación de los testigos de grabación de los espacios que difunden noticias que se precisan en el catálogo. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, "EL CEEPAC" deberá proporcionarlo, durante el tiempo de vigencia del convenio que se firme.

2. Registro de candidatos

- a) Con la finalidad de coadyuvar en la generación de listados de candidatos a diputados federales, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, a efecto de verificar que algún candidato no se encuentre registrado por un partido político o coalición para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, "EL CEEPAC" deberá solicitar mediante oficio la generación del listado acorde a la etapa correspondiente (registro primigenio, sustituciones, cancelaciones y lista definitiva).
- b) Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, en adelante "LA DEPPP", en un plazo que no exceda de diez días remitirá la información solicitada, la cual deberá contener: nombre completo, cargo por el que se postula (entidad, distrito, propietario/suplente), partido político o coalición que postula, clave de elector y género, en el entendido de que será responsabilidad de "EL CEEPAC" utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Electoral correspondiente, considerando lo preceptuado por el artículo 66, párrafo i, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral.
- c) Una vez recibida la información prevista en el párrafo anterior "EL CEEPAC" procederá a revisar con su base de datos de candidatos registrados si alguno de los ciudadanos se encuentra en dicho supuesto. De ser el caso, remitirá -de manera inmediata- a "EL INE" copia certificada de la constancia de



registro, emitida por el órgano responsable, para los efectos legales conducentes.

3. Educación Cívica

3.1 Estrategia Nacional de Promoción del Voto

- a) **"LAS PARTES"** conviene llevar a cabo acciones conjuntas para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de conformidad con las directrices que se establezcan en la *Estrategia de Educación Cívica para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral 2014-2015* aprobada por **"EL INE"**.
- b) Para lo anterior, **"EL INE"** proporcionará a **"EL CEEPAC"**, la información diagnóstica sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.
- c) Asimismo, se compromete a compartir en formato electrónico, los materiales de promoción del voto y delitos electorales que se elaboren en el marco de esta estrategia.
- d) **"LAS PARTES"** podrán elaborar materiales específicos para promover la participación ciudadana en la entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada una, siempre y cuando se apeguen a la perspectiva de derechos humanos de la *Estrategia de Educación Cívica para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral 2014-2015* y a su marco de referencia.
- e) **"EL CEEPAC"** entregará información de las acciones que en materia de promoción de la participación ciudadana lleve a cabo, a fin de que se integren en los reportes que la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** genere.



3.2 Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015

- a) **"LAS PARTES"** conviene coordinar esfuerzos para el desarrollo de las actividades necesarias para la realización en la entidad de la Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015, con el fin de promover que niñas, niños y jóvenes ejerzan su derecho a participar y a expresar su opinión sobre asuntos que les afectan y facilitar que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y

propuestas, de conformidad con los contenidos aprobados por "EL INE".

- b) "EL INE" proporcionará, a través de la Junta Local Ejecutiva los materiales necesarios para promover la participación de niñas, niños y jóvenes en dicha Consulta, así como los necesarios para el equipamiento de 50 casillas infantiles por cada Distrito Electoral Federal de la entidad.
- c) "EL CEEPAC" se compromete a participar en las siguientes actividades para el óptimo desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2015 en la entidad:
 - Gestión de apoyos con aliados estratégicos.
 - Difusión de la Consulta y sensibilización de la población infantil y juvenil;
 - Reclutamiento de voluntarios para la atención de casillas;
 - Instalación y supervisión de casillas; y
 - Socialización y acciones para promover la atención de los resultados.
- d) "LAS PARTES" podrán llevar a cabo actividades adicionales de manera conjunta, siempre y cuando se dirijan al logro del objetivo de la Consulta y de conformidad con su disponibilidad presupuesta).



4. Difusión institucional

4.1. Intercambio de información sobre la definitividad de las etapas y actos relevantes de los procesos electorales coincidentes

- a) "LAS PARTES" convendrán la factibilidad de que los materiales a exhibirse, tanto en medios electrónicos (radio y televisión) como en medios impresos y alternativos, incluyan ambas identificaciones institucionales, de acuerdo a las consideraciones técnicas y temáticas contempladas en el Anexo correspondiente.
- b) "EL INE", conforme a lo convenido, elaborará los materiales para la radio y la televisión, y serán difundidos tanto en los tiempos oficiales que correspondan a "EL INE" y aquellos considerados para "EL CEEPAC".

- c) "EL INE" y "EL CEEPAC" podrán contratar medios impresos y alternativos de acuerdo a la disponibilidad de recursos de cada una de "LAS PARTES".
- d) "EL CEEPAC" para las elecciones en el ámbito de su competencia, implementará las labores de comunicación concernientes en los tiempos oficiales que le correspondan y en los materiales impresos y/o alternativos que tenga considerados conforme su presupuesto para informar a la ciudadanía.

5. Programa de sesiones de los Consejos

- a) "LAS PARTES" convienen en la entrega recíproca de los calendarios o programas de sesiones de sus respectivos consejos General, Local, Distritales y/o municipales, así como de los órdenes del día correspondientes.

6. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

- a) "LAS PARTES" aceptan realizar promoción de campañas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y uso de los sistemas informáticos para el registro contable de sus operaciones.
- b) "LAS PARTES" convienen en que se impartan programas de educación continua en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos políticos.



7. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por "EL INE"

- a) El otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por "EL INE" que se utilicen para dar seguimiento a las actividades en común del Proceso Electoral 2015, se efectuará siempre y cuando no se contravenga alguna disposición en materia de confidencialidad y protección de datos personales o alguna atribución exclusiva de "EL INE".

8. Reglas de operación de las bodegas electorales

- a) "LAS PARTES" convienen en que "EL INE" proporcionará a "EL CEEPAC" las reglas de operación y los protocolos de resguardo de las bodegas electorales de sus Consejos Distritales

aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG90/2014, para su utilización en sus consejos distritales y/o municipales.

9. Integración de los paquetes electorales federal y local

- a) **"LAS PARTES"** aceptan que los paquetes electorales de las elecciones federales y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, leyes y normatividad electoral vigentes y aplicables y la **"LEGIPE"** no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"**, por ende queda prohibido hacer uso indebido de la información y datos personales que obran en los sistemas informáticos, salvo autorizado expresamente por escrito, pues de lo contrario se incurriría en responsabilidad, de la cual podrán conocer los órganos internos de control de **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de **"EL CEEPAC"**.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos Consejeros Electorales del Consejo Local de "EL INE" en el estado de San Luis Potosí y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva "EL INE" en la entidad, y por la otra, con la Presidenta del Consejo General de "EL CEEPAC" y dos Consejeros Electorales del mismo.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su cabal conocimiento y cumplimiento.



DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven del presente instrumento jurídico serán asumidos de la siguiente manera:

"EL CEEPAC" se compromete a efectuar cuatro ministraciones, mismas que deberán ocurrir dentro de los primeros cinco días de los meses de febrero a mayo. Dichas ministraciones deberán ser depositadas en la cuenta que al efecto se señale en el Anexo Financiero, en el cual se precisarán las cantidades exactas que "EL CEEPAC" deberá depositar cada mes para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse

como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA OCTAVA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.



VIGÉSIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que "**LAS PARTES**" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ambas "**PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" pueda dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos

y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.



Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen desde este momento, que los gastos que, sea necesario erogar, deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos entre "LAS PARTES", en los términos acordados en cada caso.

"LAS PARTES" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el que apruebe el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado" de San Luis Potosí.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

Por "EL INE"

El Consejero Presidente



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL CEEPAC"

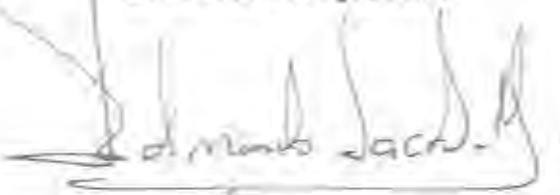
La Consejera Presidenta



Maestra Laura Elena Fonseca Leal



El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Héctor Avilés
Fernández

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el día 18 de diciembre de 2014, documento que consta de 69 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.